



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

IV Legislatura

Pamplona, 12 de agosto de 1997

NUM. 57

S U M A R I O

SERIE F:

Preguntas:

- Pregunta sobre la evolución de la matriculación en los distintos centros educativos. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 2).
- Pregunta sobre la compra de servicios de atención primaria a proveedores ajenos. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 3).
- Pregunta sobre el acceso de personal funcionario docente del nivel B al A dentro del proceso de desarrollo de la LOGSE. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 4).
- Pregunta sobre la oferta en los centros de ESO rurales de los cuatro cursos de Secundaria. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 5).
- Pregunta sobre el anteproyecto de Ley de protección contra la contaminación acústica. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 6).
- Pregunta sobre el anteproyecto de Ley básica de residuos. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 9).
- Pregunta sobre la utilización por las Administraciones Públicas de la Comunidad Foral de los servicios de las empresas de trabajo temporal. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 14).
- Pregunta sobre la ejecución presupuestaria de las líneas 97047-7 y 97066-3, por las que se subvenciona la creación de pastos comunales. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 16).
- Pregunta sobre la ejecución presupuestaria de la línea “Mejora de la eficacia de las explotaciones agrarias”. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 19).
- Pregunta sobre la situación del paraje “Las Navas”, en el término municipal de Villafranca. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 19).
- Pregunta sobre la situación de los conciertos suscritos con empresas que gestionan colectivos desfavorecidos. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 21).
- Pregunta sobre el trabajo de análisis que realizó en 1996 laboratorio agrario de Villava. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 23).

**Serie F:
PREGUNTAS**

Pregunta sobre la evolución de la matriculación en los distintos centros educativos

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D^a Inmaculada Matías Angulo sobre la evolución de la matriculación en los distintos centros educativos, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 33, de 12 de mayo de 1997.

Pamplona, 24 de mayo de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteeguía

CONTESTACION

En contestación a la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D^a. Inmaculada Matías Angulo, sobre los datos globales de la evolución de la matriculación en las redes pública y privada de los alumnos de Navarra, el Consejero de Educación y Cultura manifiesta lo siguiente.

Del curso 90-91 no se dispone de datos fiables porque coincide con el año lectivo en el que Navarra asumió las competencias educativas.

Curso 91-92:

Modelo lingüístico					
Titularidad	A	B	D	G	Total
Pública	6.084	136	7.566	46.035	59.851
Privada	1.087	72	4.640	36.052	41.851
Total	7.171	208	12.206	82.117	101.702

Curso 92-93:

Modelos lingüísticos					
Titularidad	A	B	D	G	Total
Pública	6.551	155	7.869	43.148	57.723
Privada	1.539	59	4.710	34.233	40.541
Total	8.090	214	12.579	77.381	98.264

Curso 93-94

Modelos lingüísticos					
Titularidad	A	B	D	G	Total
Pública	6.173	152	7.975	38.860	53.160
Privada	1.563	72	4.721	32.814	39.170
Total	7.736	224	12.696	71.674	92.330

Curso 94-95

Modelos lingüísticos					
Titularidad	A	B	D	G	Total
Pública	7.188	128	8.658	39.924	55.898
Privada	1.551	79	4.672	31.389	37.691
Total	8.739	207	13.330	71.313	93.589

Curso 95-96

Modelos lingüísticos					
Titularidad	A	B	D	G	Total
Pública	7.338	149	8.851	38.458	54.796
Privada	1.435	86	4.615	29.726	35.862
Total	8.773	235	13.466	68.184	90.658

Curso 96-97

Modelos lingüísticos					
Titularidad	A	B	D	G	Total
Pública	7.930	124	9.284	35.915	53.253
Privada	1.862	89	4.806	27.722	34.479
Total	9.792	213	14.090	63.637	87.732

Del curso 97-98 no se disponen de los datos solicitados porque el proceso de matrícula está todavía abierto.

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 15 de mayo de 1997

El Consejero de Educación y Cultura: Jesús Javier Marcotegui Ros

Pregunta sobre la compra de servicios de atención primaria a proveedores ajenos

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José M^a Ezpeleta Martínez sobre la compra de servicios de atención primaria a proveedores ajenos, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 25, de 11 de abril de 1997.

Pamplona, 24 de mayo de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteгуía

CONTESTACION

El Consejero de Salud, que suscribe, en relación con la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. José María Ezpeleta Martínez, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, en relación con la compra de servicios de atención primaria a proveedores ajenos, tiene el honor de remitir la siguiente contestación.

Con respecto a las seis primeras cuestiones planteadas:

El Gobierno de Navarra no tiene intención de comprar servicios de atención primaria.

El plan de gestión de la Dirección de Atención Primaria del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea contempla para todas las zonas básicas de salud, y con los recursos propios del Servicio

Navarro de Salud-Osasunbidea, en síntesis, lo siguiente:

1º. La delimitación de los servicios que deben ofertar todas las Zonas Básicas de Salud, con sus normas de calidad.

2º. La asignación del presupuesto de cada centro de salud (capítulos I, II y IV), con criterios no exclusivamente históricos.

3º. El pacto de objetivos sanitarios y de gestión de cada ejercicio.

4º. La descentralización de atribuciones en la dirección de los equipos de atención primaria.

5º. La incentivación a los equipos de atención primaria por los resultados conseguidos.

Todo el programa anterior no contempla la compra de servicios ajenos a proveedores ajenos al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea. Lo que sí contempla el plan es la asignación de los recursos de derivación a atención especializada y pruebas complementarias y la imputación de los costes correspondientes a cada Zona Básica de Salud.

7ª ¿Pretende el Gobierno de Navarra una reformulación unilateral del sistema navarro de salud?

El Gobierno de Navarra no tiene intención de reformular unilateralmente el sistema navarro de salud.

Pamplona, 19 de mayo de 1997

El Consejero de Salud: Santiago Cervera Sot

Pregunta sobre el acceso de personal funcionario docente del nivel B al A dentro del proceso de desarrollo de la LOGSE

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D^a Inmaculada Matías Angulo sobre el acceso de personal funcionario docente del nivel B al A dentro del proceso de desarrollo de la LOGSE, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 31, de 5 de mayo de 1997.

Pamplona, 27 de mayo de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

CONTESTACION

En contestación a la pregunta, con solicitud de respuesta escrita, formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D^a. Inmaculada Matías Angulo, sobre el acceso de personal funcionario docente del nivel B al A, el Consejero de Educación y Cultura manifiesta lo siguiente.

1º.- Personal docente contratado por categorías y especialidades durante el curso 1996/97:

Total maestros de Educación Infantil y Primaria: 229

Total maestros por especialidades

Audición y Lenguaje

Euskera 5
Castellano 8

Educación Física

Euskera 14
Castellano 11

Educación Primaria Generalista

Euskera 16
Castellano 32

Francés

Euskera 5
Castellano 3

Inglés

Euskera 14
Castellano 13

Pedagogía Terapéutica

Euskera 17
Castellano 28

Música

Euskera 12
Castellano 24

Matemáticas

Castellano 1
Vascuence 26

Total maestros de Educación Secundaria Obligatoria: 61

Total maestros E.S.O. por especialidades

Ciencias Naturales

Euskera 2
Castellano 3

Ciencias Sociales

Euskera 4
Castellano 2

Educación Física

Euskera 3
Castellano 3

Francés

Euskera 1
Castellano 3

Inglés

Euskera 2
Castellano 1

Lengua Castellana y Literatura

Euskera 3
Castellano 2

Matemáticas

Euskera 5
Castellano 7

Música

Euskera 1
Castellano 4

Pedagogía Terapéutica

Euskera 3
Castellano 7

Lengua Vasca

Euskera 5

Total profesores de Enseñanza Secundaria: 438

Total profesores de Enseñanza Secundaria por especialidades:

Biología y Geología

Euskera 5
Castellano 8

Dibujo		Lengua Castellana y Literatura	
Euskera.....	10	Euskera.....	7
Castellano.....	29	Castellano.....	26
Educación Física		Matemáticas	
Euskera.....	7	Euskera.....	11
Castellano.....	6	Castellano.....	15
Filosofía		Música	
Euskera.....	9	Euskera.....	10
Castellano.....	19	Castellano.....	8
Física y Química		Tecnología	
Euskera.....	6	Euskera.....	11
Castellano.....	29	Castellano.....	23
Francés		Lengua y Literatura Vasca	
Euskera.....	6	Euskera.....	23
Castellano.....	8	Alemán	
Geografía e Historia		Castellano.....	1
Euskera.....	8		
Castellano.....	12	2º- Por acuerdo suscrito entre la Administra-	
Griego		ción y los sindicatos el 1 de diciembre de 1995, ni	
Euskera.....	2	el presente año ni en 1998 habrá oferta pública	
Castellano.....	1	de empleo en Primaria y Secundaria.	
Inglés		Es cuanto tengo el honor de informar en cum-	
Euskera.....	16	plimiento de lo dispuesto en el artículo 184 y	
Castellano.....	38	siguientes del Reglamento del Parlamento de	
Latín		Navarra.	
Euskera.....	4	Pamplona, 19 de mayo de 1997	
Castellano.....	2	El Consejero de Educación y Cultura: Jesús	
		Javier Marcotegui Ros	

Pregunta sobre la oferta en los centros de ESO rurales de los cuatro cursos de Secundaria

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D^a M^a Isabel Arboniés Bermejo sobre la oferta en los centros de ESO rurales de los cuatro cursos de Secundaria, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 33, de 12 de mayo de 1997.

Pamplona, 27 de mayo de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

CONTESTACION

En contestación a la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D^a. Isabel Arboniés Bermejo sobre la oferta en los centros de ESO rurales de los cuatro cursos de Secundaria, el Consejero de Educación y Cultura manifiesta lo siguiente.

1.- Los centros que se contemplan en el anexo 5 del Decreto Foral 150/1996, de 13 de marzo, ofertarán los cuatro cursos de la ESO, tal y como estaba previsto.

2.- No existe cupo de alumnado, sino unidades. Estos centros están en disposición de acoger toda la demanda que han tenido y, además, con ratios alumno/aula muy escasas.

En cuanto a los desdobles, cabe decir que se atenderán en función de las necesidades y la situación de cada uno de los centros.

3.- La continuidad de todos los centros del sistema educativo navarro queda condicionada y determinada por la demanda de escolarización

objetivamente valorada desde la perspectiva de la planificación general. Los recursos requeridos se vinculan con este factor.

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 22 de mayo de 1997

El Consejero de Educación y Cultura: Jesús Javier Marcotegui Ros

Pregunta sobre el anteproyecto de Ley de protección contra la contaminación acústica

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre el anteproyecto de Ley de protección contra la contaminación acústica, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 31, de 5 de mayo de 1997.

Pamplona, 27 de mayo de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

CONTESTACION

La Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, en relación con la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. Don José Javier Sánchez Turrillas, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, sobre el anteproyecto de Ley de protección contra la contaminación acústica, para la que solicita respuesta por escrito, tiene el honor de formular la siguiente contestación.

1º. ¿Conoce el Gobierno de Navarra el mencionado anteproyecto de Ley de Ministerio de Medio Ambiente? En caso afirmativo, ¿desde qué fecha?

Se tiene conocimiento, de manera oficiosa, de la existencia de diversos borradores para un anteproyecto de Ley de protección contra la contaminación acústica desde el pasado mes de enero. Este borrador está siendo elaborado por un grupo

de expertos en el que participan representantes de varios ministerios (Medio Ambiente, Industria y Energía, Fomento, Trabajo), comunidades autónomas, ayuntamientos, Instituto de Acústica del CSIC y Sociedad Española de Acústica. En él participa, asimismo, un investigador de la UPNA, con el cual el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda y el Ayuntamiento de Pamplona han suscrito recientemente un convenio de colaboración en materia de protección contra el ruido.

2º. ¿Ha sido consultado el Gobierno de Navarra en la elaboración de este anteproyecto? ¿Cuándo ha formulado, si lo ha hecho, sus observaciones al Gobierno de Navarra? ¿Cuáles han sido éstas?

Hasta la fecha el Ministerio de Medio Ambiente no ha sometido a consulta de las Comunidades Autónomas el citado proyecto.

3º. ¿Qué opinión le merece al Gobierno de Navarra el anteproyecto de Ley de protección contra la contaminación acústica? ¿Considera necesaria su aprobación?

A juicio del Gobierno de Navarra una ley de protección contra la contaminación acústica es oportuna y necesaria.

La regulación de la contaminación acústica no ha tenido, hasta la fecha, un tratamiento global. En nuestro ordenamiento jurídico se ha efectuado una regulación del tratamiento de la contaminación acústica en el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, aprobado mediante Decreto 2414/1961, de 30 de

noviembre. No obstante, dicha norma se limita a calificar el ruido como actividad molesta, lo que no se corresponde con la actual percepción (basada en numerosos estudios científicos) de este fenómeno como actividad dañina para la salud y la calidad de vida.

Asimismo, la regulación de la contaminación acústica tiene un relativo encaje en la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico, aunque no se cita expresamente la contaminación acústica. Estas regulaciones han facilitado cobertura legal para el dictado de ordenanzas municipales de protección contra el ruido.

Otras leyes, normas y decretos han regulado aspectos puntuales sobre la problemática del ruido:

a) Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres, y Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats, que tipifican como infracción administrativa la emisión de ruidos que perturben la tranquilidad de las especies en espacios naturales protegidos o áreas de protección de la fauna silvestre.

b) Ley 22/1988, de 28 de julio, de costas, la cual prohíbe (art. 25) la publicidad por medios acústicos en la zona de servidumbre de protección.

c) Decreto 2816/82, sobre espectáculos públicos y actividades de ocio. Regula, entre otras, la policía de estas actividades en lo que se refiere al ruido.

d) Norma básica de la edificación NBE-CA 88, sobre condiciones acústicas de los edificios.

e) Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido en los puestos de trabajo.

Como se deduce de lo anterior, existe una regulación de la contaminación acústica para actividades (construcción, actividades M.I.N.P.) o zonas (espacios naturales, costas) puntuales. Sin embargo, un tratamiento global de esta problemática hace necesaria la adopción, con carácter básico, de una normativa que establezca objetivos de calidad sonora aplicables a todo el territorio del Estado, sin perjuicio de que las comunidades autónomas y entes locales puedan establecer niveles más estrictos, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.1.23 de la Constitución.

4º. ¿Cuál es el régimen normativo vigente en Navarra para la prevención de la contaminación acústica? ¿Considera el Gobierno de Navarra las previsiones del anteproyecto mencionado respetuosas con las competencias de Navarra en materias medioambientales y urbanísticas?

La Comunidad Foral de Navarra ha elaborado, aprobado y desarrollado dos Decretos Forales con el objetivo de prevenir, vigilar y controlar las emisiones acústicas: el Decreto Foral 48/1987, de 26 de febrero, y el Decreto Foral 135/1989, de 8 de junio. El primero quedó derogado al entrar en vigor el segundo. La experiencia acumulada en estos diez años permite afirmar que se trata de instrumentos útiles. Obviamente, no han resuelto el problema de la contaminación acústica (seguramente se necesitan otras vías diferentes de acción, tales como la informativa, educativa, de investigación y desarrollo, etc.), pero sí que han permitido introducir la problemática de la contaminación acústica en las fases de proyecto y verificación "in situ" de las condiciones acústicas finales.

La experiencia acumulada en estos diez últimos años y la previsible, a corto plazo, tramitación del proyecto de Ley contra la contaminación acústica pueden ser dos buenos argumentos sobre la conveniencia de revisar el citado Decreto Foral.

En el actual estado de redacción, el borrador de anteproyecto explicita que el Gobierno de Navarra ejercerá las competencias que tiene atribuidas en la Lorafna.

5º. ¿Ha formulado el Gobierno de Navarra alguna observación al Ministerio de Medio Ambiente en relación con nuestras competencias? ¿De qué manera afecta este anteproyecto a la normativa navarra y a las actuaciones que promueven tanto el Gobierno de Navarra, como las entidades locales para la prevención, vigilancia y corrección de las situaciones de contaminación acústica?

No han sido formuladas, de momento, observaciones porque aún no existe un texto definitivo.

Con base en la redacción actual del anteproyecto no se aprecian puntos importantes de conflicto que afecten a la normativa foral (D.F. 135/89) ni a las actuaciones que promueven tanto el Gobierno de Navarra como las entidades locales para la prevención, vigilancia y corrección de las situaciones de contaminación acústica.

6º. ¿Considera el Gobierno de Navarra necesaria la elaboración de una Ley Foral de preven-

ción ambiental sanitaria del ruido en Navarra que desarrolle en la Comunidad Foral la legislación básica del Estado? ¿Para qué fecha? ¿Qué leyes forales vigentes se verían afectadas? ¿Afectaría dicha Ley Foral a la normativa y ordenanzas sobre edificación para prevenir el ruido en el interior de viviendas, oficinas, fábricas, etc.?

El Gobierno de Navarra considera suficiente revisar el Decreto Foral 135/1989, de 8 de junio, una vez que se haya aprobado la Ley y su reglamento, que debe estar elaborado un año después de la publicación de aquélla.

7º. ¿Tiene previsto el Gobierno de Navarra elaborar un catálogo de actividades potencialmente contaminadoras por ruido, crear un sistema de vigilancia de la contaminación acústica y elaborar un plan foral para la reducción de la contaminación acústica, como prevé el anteproyecto de Ley al que nos venimos refiriendo?

El Convenio de Colaboración suscrito con la UPNA y el Ayuntamiento de Pamplona tiene previsto entre sus objetivos obtener la información básica necesaria que permitiría planificar adecuadamente las acciones necesarias.

8º. ¿Promoverá el Gobierno de Navarra la delimitación de áreas de recepción acústica vinculantes para el planeamiento urbanístico? ¿Existe alguna experiencia realizada por el Gobierno de Navarra en este sentido? En caso afirmativo, ¿con qué grado de desarrollo y valoración?

De alguna manera ya existen estas determinaciones en el citado Decreto Foral 135/89, cuyos efectos tienen una consideración positiva en general.

9º. ¿De qué manera tiene previsto el Gobierno de Navarra vincular las previsiones del anteproyecto de Ley de protección de la contaminación acústica con lo establecido en la Ley Foral de actividades clasificadas vigente (1989), en lo que hace referencia a las autorizaciones administrativas previas, a la evaluación de los efectos sobre el medio ambiente sonoro, y al régimen de infracciones y sanciones? ¿Será precisa una modificación legislativa en esta normativa foral? ¿En qué sentido?

A través de una modificación de la Ley Foral 16/1989, de 5 de diciembre, de control de actividades clasificadas para la protección del medio ambiente, que debe tener en cuenta, entre otras normas, la Directiva 96/61/CE, del Consejo, de 24 de septiembre de 1996, relativa a la prevención y control integrados de la contaminación.

10. ¿Qué valoración realiza el Gobierno de Navarra de los mapas de ruido que hayan podido elaborarse hasta la actualidad, y que el mencionado anteproyecto también contempla? ¿En qué zonas de Navarra se han realizado estos mapas y a qué conclusiones se ha llegado?

Los mapas de ruido, realizados con base en una metodología contrastada, son instrumentos útiles en el sentido que permiten conocer y valorar el nivel de contaminación acústica en nuestras ciudades, identificar las fuentes acústicas y sus variables, detectar puntos "negros", cuantificar la inclusión de la variable del ruido como elemento a tener en cuenta en la calidad de vida, valorar la respuesta de la comunidad al ruido y el grado de aceptación de algunas medidas a tomar para la reducción de la contaminación sonora (si se han incluido en el estudio encuestas a la población), proporcionar modelos de predicción del ruido que permitan conocer con suficiente aproximación la contaminación acústica ante una actuación urbanística, etc.

Si bien el anteproyecto contempla la realización de mapas de ruido (artículo 16.3), se remite a reglamentación futura a la hora de establecer las normas básicas para la elaboración de dichos mapas.

En la ciudad de Pamplona se realizó un mapa de ruidos en los años 1988/1989. El mapa de ruidos evaluó la contaminación acústica ambiental en Pamplona en horario diurno (08-22 horas). La metodología (selección de puntos de medida, tiempo de medidas en diferentes franjas horarias, cálculo de índices, etc.) fue la misma que en otros mapas de ruidos elaborados en ciudades españolas e incluye: histograma de frecuencias y acumulado, resultados gráficos por barrios, respuesta a preguntas encuesta, fórmula de predicción, etc.

Se está procediendo en estos momentos a la actualización del mapa, incluyendo ruido nocturno, contemplando en dicha actualización las poblaciones limítrofes y estimando la influencia de los polígonos industriales y el tráfico aéreo generado por el aeropuerto de Noáin.

La finalización de los trabajos se estima para enero de 1998.

11. ¿Considera el Gobierno de Navarra útiles las figuras de zonas de especial protección sonora, zonas de situación especial o áreas silenciosas de protección de sonidos de origen natural que refleja el anteproyecto de Ley de protección de la contaminación acústica elaborado por el Ministerio de Medio Ambiente? ¿Existe algún tipo

de experiencia de estas características o similares en Navarra?

Estas figuras pueden ser útiles en casos determinados pero se carece de experiencia o referencias para hacer una valoración más concreta.

12. ¿En qué sentido puede verse afectado, por la aprobación del anteproyecto de Ley del Ministerio de Medio Ambiente, el planeamiento urbanístico de las entidades locales de Navarra?

Los planes municipales de ordenación urbanística deberán tener en cuenta, de conformidad con las reglas establecidas en la legislación urbanística, los criterios establecidos en la Ley.

13. ¿Qué actuaciones tiene previsto realizar el Gobierno de Navarra respecto al Ministerio de Medio Ambiente para adecuar las normativas vigentes en la actualidad desde las competencias

que nuestra Comunidad ostenta en estas materias?

Como ya se ha citado, está dentro de la previsión del Gobierno de Navarra, durante la presente legislatura, la modificación de la Ley Foral 16/1989, de 9 de diciembre, de control de actividades clasificadas para la protección del medio ambiente y, si fuera necesario, el Decreto Foral 135/1989, de 8 de junio, por el que se establecen las condiciones técnicas que deberán cumplir las actividades emisoras de ruidos o vibraciones.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 20 de mayo de 1997

La Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda: Yolanda Barcina Angulo

Pregunta sobre el anteproyecto de Ley básica de residuos

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre el anteproyecto de Ley básica de residuos, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 31, de 5 de mayo de 1997.

Pamplona, 27 de mayo de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

CONTESTACION

La Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, en relación con la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, sobre el anteproyecto de Ley básica de residuos, para la que solicita respuesta por escrito, tiene el honor de formular la siguiente contestación.

1º. ¿Conoce el Gobierno de Navarra el mencionado anteproyecto de Ley del Ministerio de Medio Ambiente? En caso afirmativo, desde qué fecha?

El Gobierno de Navarra conoce el anteproyecto de Ley básica de residuos, que fue presentado por el Ministerio de Medio Ambiente en la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente celebrada el 16 de diciembre de 1996.

Recientemente se ha recibido un borrador modificado fechado el 15 de abril.

2º. ¿Ha sido consultado el Gobierno de Navarra en la elaboración de este anteproyecto? ¿Cuándo ha formulado, si lo ha hecho, sus observaciones al Gobierno de Navarra? ¿Cuáles han sido éstas?

El Gobierno de Navarra fue consultado el pasado mes de enero y con fecha 23 de enero se remitieron las observaciones al anteproyecto que textualmente se relacionan a continuación:

“a) Artículo 1.2. El artículo propone una deslegitimación total en la materia de residuos en favor del Gobierno por medio del ejercicio de la vía reglamentaria. De alguna manera, el precepto permite que un reglamento regule un tipo de residuos al margen del marco de la propia Ley, lo cual parece excesivo y contradictorio con los artículos 1.1 y 2.1 del mismo texto legal. De ahí que proponamos la supresión de todo el número 2 o su modificación, para que el precepto termine

detrás de la expresión 'relativas a su producción o gestión'.

b) Artículo 3.1.a) Se propone definir residuo como 'cualquier sustancia u objeto del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención u obligación de desprenderse y que figure incluido en la relación que, a tal efecto, aprueben las instituciones comunitarias'.

Consideramos la redacción propuesta como de mejor técnica jurídica, sin hacer referencias a concretas decisiones de la Comisión Europea, que son actos administrativos de la Comisión, y que pueden ser sustituidos o modificados con el tiempo. La redacción legal debe ser más genérica y abstracta, y no petrificar actos o disposiciones específicas provenientes de otras Administraciones.

c) Artículo 3.1.b). Se propone añadir en la segunda línea: '(...) así como los residuos que no estén calificados como peligrosos o tóxicos, producidos como consecuencia de las siguientes actividades ...'. Existen residuos sanitarios y hospitalarios que son peligrosos y tóxicos y que están calificados como tal.

d) Artículo 3.1.e). Se propone suprimir el paréntesis de ('productor inicial') y añadir al final de la letra, como punto y seguido:

'La persona física o jurídica que produzca residuos con carácter previo a su tratamiento o cambio de naturaleza o composición, se denominará 'productor inicial'.

Se da una mejor redacción técnica al proyecto, al no ser propio del articulado de una ley incluir paréntesis.

e) Artículo 3.1, letras i) y k). Se propone suprimir las referencias concretas a las decisiones de la Comisión, por las razones de técnica jurídica señaladas en la observación b).

f) Artículo 3.1, letra o). Por razones estéticas, de imagen y de evitar conflictos sociales originados por la simple denominación, se propone sustituir 'vertedero' por 'centro de depósito', o simplemente 'depósito', y definirlo como la 'instalación que se destina al depósito controlado de residuos en la superficie o bajo tierra'.

g) Artículo 5.4. Se propone sustituir el párrafo final 'y la localización de las plantas e instalaciones', por 'y los criterios para la implantación de las plantas e instalaciones', con el fin de evitar conflictos sociales donde la gestión del Plan. Será a través del oportuno procedimiento administrativo donde se fije la localización concreta de la planta

o instalación, junto con el análisis de las distintas alternativas barajadas.

h) Artículo 6. Se propone su supresión por obvio.

i) Artículo 9.2. Se propone sustituir 'El Gobierno' por 'Las Administraciones Públicas podrán', al ser esta redacción más respetuosa con las competencias de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales.

j) Artículo 15. Se propone añadir un 1 bis con el siguiente texto:

'Las Comunidades Autónomas podrán declarar, mediante Ley, servicio público de su titularidad la gestión de determinados residuos de su competencia'.

Con esta redacción se posibilita que las Comunidades Autónomas puedan declarar como servicio público la gestión de determinados residuos de su competencia (tales como las pilas, aceites usados industriales, frigoríficos o aparatos que contienen clorofluorocarburos, fluorescentes y luces de vapor de mercurio, medicamentos, etc.), habilitando las fórmulas más adecuadas de las previstas por la legislación para la gestión del servicio público.

Así se prevé en alguna ley autonómica, como es el caso de Cataluña en su Ley 6/1993, de 15 de julio.

De este modo, no se remite todo el sistema de gestión de todos los residuos a 'autorizaciones' a terceros.

k) Artículo 15.2. Se propone aclarar el alcance del artículo, añadiendo el siguiente párrafo: 'en el caso de operaciones de eliminación realizadas por las Entidades Locales sobre residuos de su competencia, la autorización de las Comunidades Autónomas estará referida a su adecuación al correspondiente Plan Gestor, así como a la idoneidad de las instalaciones en las que llevan a cabo dichos servicios'.

l) Artículo 21. Se manifiesta como uno de los artículos más problemáticos del borrador, por las posibles implicaciones jurídicas y prácticas que puede traer.

Se propone sustituir el número 1 por una redacción menos conflictiva y ajustada a la realidad social:

'La eliminación de residuos en el territorio nacional atenderá, en la medida de lo posible, al principio de proximidad'.

Se propone sustituir el número 2 por la siguiente redacción, menos conflictiva:

‘Cada Comunidad Autónoma promoverá la implantación en su territorio de centros de gestión de sus respectivos residuos.

No obstante lo anterior, las Comunidades Autónomas podrán suscribir entre ellas Convenios de Colaboración para la gestión de residuos originados en una y recepcionados en otra’.

Se propone suprimir el número 3, por las razones indicadas.

m) Artículo 24.2. Se propone añadir al final: ‘Periódicamente se establecerán los límites de residuos para los que resulta obligatoria la valorización’.

n) Artículo 27. El Fondo Ambiental de residuos se presenta también como muy problemático, y puede ser dudosa la oportunidad de su creación.

El verdadero Fondo debería ser el Presupuesto General de Estado, en donde actúa el principio de unidad de caja. El Ministerio de Economía y Hacienda puede ser reacio a su creación por la ruptura que conlleva del citado principio de unidad de caja.

Tampoco queda claro de quién dependerá, sus funciones o los criterios de distribución del Fondo.

ñ) Artículo 28. La creación de este Impuesto plantea tres problemas:

– Es un impuesto finalista, que se crea y se gestiona al margen del Ministerio de Economía y Hacienda, con la problemática que ello conlleva.

– Es un impuesto estatal, lo que provoca la paradoja de que las Comunidades Autónomas gestionen los residuos, pero el impuesto lo obtenga y gestione la Administración del Estado, que no gestiona los residuos.

– En el caso de Navarra, su regulación y gestión, caso de crearse, correspondería a la Comunidad Foral de Navarra, quien ostenta la potestad tributaria en razón de sus derechos históricos reconocidos y amparados por la Disposición Adicional primera de la Constitución. Lo mismo ocurriría con los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya. Todo ello exige la necesaria armonización fiscal con las Comunidades Históricas, como ocurre con otros impuestos y tributos.

El régimen tributario navarro y vasco debe quedar respetado en lo que a estos impuestos se refiere en una Disposición Adicional del borrador de Ley, o bien, en el Artículo 30, a cuya redacción

debiera añadirse un párrafo segundo con el siguiente contenido: ‘Lo previsto en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de concierto y convenio económico en vigor, respectivamente, en los Territorios Históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra’.

o) Artículo 46.1. Se propone la siguiente redacción, menos conflictiva con las competencias de las Comunidades Autónomas:

‘Las Comunidades Autónomas declararán, delimitarán y harán su inventario de los suelos que tengan la calificación de contaminados en base a los criterios que a tal efecto establezcan conjuntamente con el Ministerio de Medio Ambiente y comunicarán ...’.

p) Artículo 46.2. Este artículo es de muy difícil realización práctica y puede dar al traste con la voluntad de recuperar suelos contaminados con productos peligrosos para la salud pública o el medio ambiente. Debería dejarse su precisión a los convenios que suscriban las Comunidades Autónomas y los titulares, en donde se articularán los medios para hacer efectiva esta intención rescatadora de plusvalías.

q) Artículo 46. Debería preverse la posibilidad legal de que la Administración actúe en lugar del poseedor del suelo contaminado, a cuenta del propietario o por razones de peligrosidad o urgencia para la salud pública o el medio ambiente, aún cuando supusiera un déficit para el erario público. Asimismo, debería preverse la posibilidad de expropiar estos suelos en determinados casos, descontando del justiprecio el coste estimado de las necesarias operaciones de descontaminación.

r) Artículos 48 a 51. Se propone otorgar a la Sección 3ª del Capítulo II del Título V (arts. 48 a 51) la naturaleza de legislación supletoria, aplicable en defecto de legislación autonómica, para no originar conflictos jurídicos con leyes generales o específicas sobre residuos ya aprobadas con anterioridad por las comunidades Autónomas, como es el caso de Cataluña o Navarra (Ley Foral 13/1994, de 20 de septiembre, de gestión de los residuos especiales), ni obligar a revisar estas leyes.

s) Artículo 52.1. Se propone sustituir ‘Administraciones Públicas’ por ‘Administración Pública competente’, por ser más concreto jurídicamente y evitar posibles dudas de interpretación.

t) Artículos 56 a 59. Su contenido es más propio de leyes generales que de una ley específica sobre residuos. Tal vez debería dejarse a un

desarrollo reglamentario de la Ley 30/1992, de Procedimiento Administrativo Común, que se extendiera a todas las facetas de la Administración Pública.

u) Disposición Adicional primera. Se propone su supresión por considerarlo excesivo para el contenido del planeamiento urbanístico, cuya agilización tanto de contenido como de procedimiento debería ser una de las finalidades prioritarias de la legislación administrativa. Por otro lado, se abre la posibilidad de declarar anulables los planes urbanísticos que carezcan de este contenido.

Para ello, se propone la siguiente redacción alternativa:

‘Las Administraciones Públicas competentes aprobarán un programa específico que contenga las oportunas previsiones para la colocación de equipos y contenedores necesarios en orden a atender debidamente el cumplimiento de las obligaciones de recogida y entrega de los residuos’.

v) Disposición adicional tercera. No se comprenden bien las razones de esta excepción en beneficio de las personas físicas titulares de un suelo contaminado destinado a su exclusivo particular, remitiéndolas a lo dispuesto en el Código Civil.

w) Disposición adicional cuarta. De acuerdo con lo expuesto en la observación reflejada en la letra n (artículo 28), se propone la siguiente redacción, respetuosa con el régimen tributario fiscal de Navarra:

‘De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 13/1982, de 13 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, corresponde a la Comunidad Foral de Navarra la regulación y exacción del Impuesto sobre Residuos Eliminados establecido en esta Ley’.

x) Disposición fiscal segunda, número 1. Se propone la siguiente redacción, más respetuosa con la competencia de las Comunidades Autónomas para el desarrollo legislativo y reglamentario de la legislación básica del Estado en materia de medio ambiente:

‘Sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas, de desarrollo y ejecución de la legislación básica del Estado, se faculta al Gobierno para el desarrollo reglamentario de esta Ley en el ámbito de su competencia’.

y) Disposición final segunda, número 2. Se propone su supresión por innecesario, ya que esta facultad ha de entenderse asumida en otros

artículos de la Ley y derivada del Derecho Comunitario.

z) Disposición final tercera. Deberían distinguirse algunas cuestiones que podrían entrar en vigor más adelante, en especial, las relativas al Impuesto sobre Residuos Eliminados, para lo cual sería bueno fijar una fecha anual (1 de enero de 1998 ó 1999).”

Hasta aquí las observaciones que hemos formulado a este anteproyecto.

Además, el día 29 de abril, en reunión de trabajo con la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del MIMAM y el resto de las CC.AA., fueron puestos de manifiesto los criterios del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda sobre este tema.

3º. ¿Qué opinión le merece al Gobierno de Navarra el anteproyecto de Ley básica de residuos? ¿Considera necesaria su aprobación?

Se considera conveniente la aprobación de una Ley básica de residuos que transponga las disposiciones comunitarias sobre la materia.

4º. ¿Cuál es el régimen normativo vigente en Navarra en los aspectos a que hace referencia el anteproyecto de Ley básica de residuos? ¿Considera el Gobierno de Navarra las previsiones del anteproyecto mencionadas respetuosas con las competencias de Navarra en materias medioambientales y ecológicas?

Navarra no dispone de una legislación marco sobre residuos. Únicamente existe legislación propia en materia de residuos especiales (Ley Foral 13/1994) y en materia de residuos sanitarios (Decreto Foral 296/93 y 181/94).

El anteproyecto respeta las competencias de Navarra en materia medioambiental.

5º. ¿Ha formulado el Gobierno de Navarra alguna observación al Ministerio de Medio Ambiente en relación con nuestras competencias? ¿De qué manera afecta este anteproyecto a la normativa navarra y a las actuaciones que promueven tanto el Gobierno de Navarra, como las entidades locales para la planificación y gestión de los residuos sólidos urbanos, inertes, sanitarios o peligrosos? ¿De qué manera afecta el anteproyecto de Ley básica de residuos a las actuaciones que promueve el Gobierno de Navarra en cuanto a la recuperación de suelos contaminados?

El anteproyecto tiene carácter de legislación básica, por lo que establece el marco normativo general en el que se debe desarrollar la produc-

ción y gestión de residuos. La competencia de Navarra en esta materia que tradicionalmente han venido ejerciendo las entidades locales en materia de residuos sólidos urbanos están garantizadas en el texto del anteproyecto.

Respecto a las actuaciones que se promueven en Navarra en relación con los diferentes tipos de residuos, indudablemente los planes que se elaboraren en el futuro deberán incorporar los criterios establecidos en la Ley. No obstante, las actuaciones que se vienen realizando en planificación y gestión de residuos en los últimos años incorporan ya los criterios establecidos en las disposiciones comunitarias sobre la materia, que se incorporan a la legislación española en el anteproyecto.

Respecto a los suelos contaminados, el Gobierno de Navarra está elaborando actualmente un inventario de suelos potencialmente contaminados y las futuras actuaciones se desarrollarán en el sentido indicado en el anteproyecto.

6º. ¿Considera el Gobierno de Navarra necesaria la elaboración de una Ley Foral de residuos para la Comunidad Foral que desarrolle en Navarra la legislación básica del Estado? ¿En qué plazo de tiempo? ¿Qué Leyes Forales vigentes se verían afectadas?

No se considera necesaria la elaboración de una Ley Foral de residuos.

7º. ¿Qué medidas tiene previsto adoptar el Gobierno de Navarra para “aplicar las mejores técnicas disponibles para limitar la generación de residuos o su peligrosidad” en los términos que establece el articulado del mencionado proyecto de Ley?

Las medidas previstas por el Gobierno de Navarra para limitar la generación y peligrosidad de los residuos especiales se recogen en el Plan Gestor de Residuos Especiales.

Respecto a los residuos sólidos urbanos, las medidas correspondientes se contemplarán en la revisión del Plan Director de Residuos Sólidos Urbanos que se elaborará en el plazo de un año.

8º. ¿Considera el Gobierno de Navarra conveniente atribuirse la gestión de determinados residuos en exclusiva? ¿Cuál es la experiencia conocida en otras Comunidades Autónomas? ¿Piensa desarrollar el Gobierno de Navarra legislaciones específicas para determinados residuos como los aceites usados, las pilas, etc., promoviendo desde ellas el funcionamiento y desarrollo de la empresa pública de residuos creada recientemente por el Gobierno de Navarra?

Al Gobierno de Navarra no le corresponde legalmente la responsabilidad de gestionar ningún residuo, al contrario de los municipios, a los que la legislación actual y el anteproyecto les asigna la obligatoriedad de prestar el servicio de recogida, transporte y, en su caso, tratamiento de los residuos sólidos urbanos.

Para el resto de residuos se considera apropiado, como norma general, que sea la iniciativa privada la que se haga cargo de la gestión. No obstante, en los casos en que por razones económicas o para lograr una mayor calidad ambiental en la gestión sea necesario el concurso del Gobierno de Navarra, sí se considera conveniente promover sistemas públicos o mixtos de gestión, que sería necesario estudiar en cada caso. Esta posibilidad se contempla, para el caso de los residuos especiales, en la Ley Foral 13/1994, que dio lugar a la constitución de la empresa pública Navarra de Medio Ambiente Industrial.

9º. El artículo 12 del anteproyecto de Ley básica de residuos “prohíbe a las Comunidades Autónomas oponerse a la recepción de cualquier tipo de residuos producido en el territorio nacional, en centros ubicados en su territorio y por ellas autorizados”. ¿Considera el Gobierno de Navarra acertada la redacción del artículo mencionado? ¿Qué efectos puede tener la aplicación de este artículo, si finalmente se aprueba, en Navarra?

El anteproyecto de Ley, en su última versión, faculta a la Comunidad Autónoma a oponerse a la recepción de cualquier tipo de residuo producido en el territorio nacional, en centros ubicados en su territorio y por ella autorizado, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) que los citados centros no tengan las instalaciones adecuadas ni, manifiestamente, la capacidad necesaria para el almacenamiento, valorización o eliminación de los residuos.

b) que existan indicios racionales de desvío del destino respecto de lo documentado.

c) que el plan nacional o autonómico haya previsto porcentajes de almacenamiento, valorización o eliminación que serían de imposible cumplimiento si se recibieran residuos originarios de otra Comunidad Autónoma.

d) que la planta receptora fuera de titularidad pública o su construcción o gestión hubiera sido financiada en parte con fondos públicos para atender necesidades de ejecución de la gestión de una parte definida de los residuos incluidos en el plan autonómico y en los planes nacionales de residuos. Este motivo de denegación será tam-

bién aplicable, en su caso, al traslado de residuos a plantas de valorización o eliminación de titularidad de las entidades locales o financiados por ellas.

En estas condiciones sí se considera adecuado el contenido de dicho artículo.

En caso de que otras Comunidades Autónomas impidieran la entrada de residuos procedentes de Navarra en sus territorios, el sector más afectado sería el de los residuos peligrosos, que son tratados fuera de Navarra en su mayoría. Por el contrario, la entrada en Navarra de residuos de otras Comunidades tiene por objeto principalmen-

te la recuperación y valorización, por lo que las consecuencias de su impedimento deberán ser valoradas en colaboración con las industrias del sector: fundiciones, papeleras, etcétera.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 15 de mayo de 1997

La Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda: Yolanda Barcina Angulo

Pregunta sobre la utilización por las Administraciones Públicas de la Comunidad Foral de los servicios de las empresas de trabajo temporal

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre la utilización por las Administraciones Públicas de la Comunidad Foral de los servicios de las empresas de trabajo temporal, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 29, de 28 de abril de 1997.

Pamplona, 28 de mayo de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteгуía

CONTESTACION

En contestación a la pregunta parlamentaria sobre la utilización por las Administraciones Públicas de Navarra de los servicios de las empresas de trabajo temporal, formulada por el Ilmo. Sr. don José Javier Sánchez Turrillas, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario "Socialistas del Parlamento de Navarra", al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, se informa lo siguiente.

1º. ¿Han recurrido las Administraciones Públicas de la Comunidad Foral de Navarra a la utilización de los servicios de empresas de trabajo temporal para la realización de alguna actividad o contratación?

Con carácter general, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra (incluidos los organismos autónomos y sociedades públicas), según los datos que han aportado los diversos Departamentos, no ha recurrido a la utilización de los servicios de empresas de trabajo temporal.

No obstante lo anterior, el Instituto Navarro de Deporte y Juventud (organismo autónomo adscrito al Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud) indica que, por motivos coyunturales y de carácter excepcional, se ha visto obligado a recurrir a este tipo de entidades.

2º. Se solicita por Departamento, Organismo Autónomo y empresa pública la relación de contrataciones efectuadas a las empresas de trabajo temporal, señalando la empresa a través de la que se ha realizado la contratación, breve descripción de los fines y funciones del trabajo o tipo de empleado solicitado, número de empleados incorporados, duración de la prestación solicitada y coste de la misma.

A) Como se ha dicho en el apartado anterior, el mencionado organismo autónomo se ha visto obligado a la utilización de los servicios de las empresas de trabajo temporal en los siguientes centros y residencias:

– Centro Recreativo Guelbenzu, de Pamplona.

– Residencia Juvenil "Fuerte del Príncipe", de Pamplona.

– Residencia Juvenil “Santo Cristo de Otadía”, de Alsasua.

Los datos relativos a la utilización de estos servicios en los citados centros son los siguientes:

a) Centro Recreativo Guelbenzu, de Pamplona:

Durante el periodo comprendido entre los meses de enero a abril de 1997, se han celebrado 16 contratos de puesta a disposición con la empresa “Gester” para realizar los servicios de limpieza y atención al usuario. El número de trabajadores que ha prestado sus servicios ha sido de 2. La duración media de los contratos ha sido de 2,5 días, y el coste total ha sido de 576.219 pesetas para un total de 40 días (14 días en el mes de enero, 12 días en el mes de febrero, 11 días en el mes de marzo y 3 días en el mes de abril).

b) Residencia Juvenil “Fuerte del Príncipe”, de Pamplona:

Durante el periodo comprendido entre los meses de enero a abril de 1997, se han celebrado 30 contratos de puesta a disposición, de los cuales 5 se han suscrito con la empresa “Alta Gestión”, 1 se ha suscrito con la empresa “Gester” y 24 se han suscrito con la empresa “Iruñampleo”, para realizar los servicios de recepción, de Limpieza, o ambos. El número de trabajadores que ha prestado sus servicios ha sido de 11. La duración media de los contratos ha sido de 2,6 días, y el coste total ha sido de 977.173 pesetas para un total de 78 días (9 días en el mes de enero, 15 días en el mes de febrero, 36 días en el mes de marzo y 18 días en el mes de abril).

c) Residencia Juvenil “Santo Cristo de Otadía”, de Alsasua:

Durante el periodo comprendido entre los meses de enero a abril de 1997, se han celebrado 35 contratos de puesta a disposición con la empresa “Iruñampleo” para realizar los servicios de limpieza, de recepción, de cocina, de limpieza y recepción y de limpieza y conserjería. El número de trabajadores que ha prestado sus servicios ha sido de 5. La duración media de los contratos ha sido de 1,7 días, y el coste total ha sido de 757.646 pesetas para un total de 59 días (8 días en el mes de enero, 31 días en el mes de febrero,

19 días en el mes de marzo y 1 día en el mes de abril).

B) En cuanto a las sociedades públicas, según los datos aportados por los diversos Departamentos, han utilizado los servicios de las empresas de trabajo temporal las siguientes:

– Riegos de Navarra, S.A. (adscrita al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación).

– Magnesitas de Navarra, S.A. (adscrita al Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo).

– Fundiciones de Vera, S.A. (adscrita al Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo).

Los datos relativos a la utilización de estos servicios en las citadas sociedades públicas son los siguientes:

a) Riegos de Navarra, S.A.:

Sólo ha realizado 1 contrato de puesta a disposición con la empresa “Adia Intergrup”, para realizar el servicio de auxiliar administrativo a tiempo parcial (5 horas al día). La duración del contrato ha sido del día 11 al día 30 de septiembre de 1995, con un coste total de 105.183 pesetas.

b) Magnesitas de Navarra, S.A.:

Sólo a finales del año 1994 y a comienzos del año 1995 ha hecho un uso esporádico y poco significativo de las empresas de trabajo temporal. Durante el año 1996 no han utilizado este tipo de empresas.

c) Fundiciones de Vera, S.A.:

También ha hecho un uso esporádico y poco significativo de las empresas de trabajo temporal. Durante el periodo comprendido entre el mes de octubre de 1994 y el mes de abril de 1997, han prestado sus servicios 19 trabajadores por un total de 3.008 horas.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 23 de mayo de 1997

El Consejero de Presidencia e Interior: Rafael Gurrea Indurain

Pregunta sobre la ejecución presupuestaria de las líneas 97047-7 y 97066-3, por las que se subvenciona la creación de pastos comunales

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Andrés Basterra Layana sobre la ejecución presupuestaria de las líneas 97047-7 y 97066-3, por las que se subvenciona la creación de pastos comunales, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 35, de 19 de mayo de 1997.

Pamplona, 28 de mayo de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

CONTESTACION

En relación con la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Andrés Basterra Layana, Parlamentario Foral adscrito al Grupo "Convergencia de Demócratas de Navarra", sobre la ejecución presupuestaria de las líneas 97047-7 y 97066-3, por la que se subvenciona la creación de pastos comunales, el Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, emite el correspondiente informe.

Pamplona, 23 de mayo de 1997

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación: Ignacio Martínez Alfaro

1º) Gasto autorizado.- 9 mayo 1997

Línea: 97047/7 180.426.855 pts.

Línea: 97066/3 18.362.785 pts.

2º) Relación proyectos comprometidos con este gasto autorizado.

Línea: 97047/7 proyectos bianualizados 1996/97

Zona Objetivo 5b. Año 1997

Localidad	Presupuesto	Subvención
Garaioa	11.489.548	10.340.593
Villanueva (Arce)	6.874.165	6.186.748
*Ultzama	6.120.794	5.508.715
Narcue (Lana)	6.261.840	5.635.656
Saragueta (Arce)	4.721.800	4.249.620
Orondritz (Erro)	1.799.240	1.619.316
Auritz-Burguete	8.132.449	7.319.204

Azparren (Arce)	6.078.806	5.470.925
Saldise (Ollo)	3.105.204	2.794.684
*Izal (Gallués)	16.693.830	15.024.447
*Larraona	1.609.468	1.448.521
Abárzuza	9.585.683	8.627.115
Viana	6.219.800	5.597.820
Junta Salazar	18.583.973	16.725.576
Iciz (Gallués)	4.890.000	4.401.000
Etayo	1.621.288	1.459.160
Izuru (Guesalaz)	2.367.280	2.130.552
*Oskotz (Imotz)	4.133.208	3.719.887
Guembe (Guesalaz)	3.597.204	3.237.484
Eguaras (Atez)	7.438.674	6.694.807
Ustes (Navascués)	1.317.200	1.185.480
Olabe (Olaibar)	4.426.560	3.983.904
Urdanoz (Goñi)	6.974.500	6.277.050
Ultzurrun (Ollo)	7.660.220	6.894.198
*Baquedano	2.320.000	2.088.000
Ciganda (Atez)	3.304.936	2.974.442
Nazar	7.384.528	6.646.075
Goldaratz (Imotz)	11.927.339	10.734.605
Baztan	10.691.026	9.621.923
Osacain (Olaibar)	8.916.440	8.024.796
*Barindano (Amés. B)	4.227.280	3.804.552
Total (31)	200.474.283	180.426.855

* Finalizados y abonados, con liquidación final.-

Resto de proyectos en estado de ejecución muy avanzado, pendientes de liquidaciones finales.

Relación proyectos comprometidos con este gasto autorizado.

Línea: 97066/3. Proyectos bianualizados 1996/97.

Zona Objetivo 2. Año 1997

Localidad	Presupuesto	Subvención
Nuin (Juslapeña)	5.679.347	4.543.478
Lizoain	5.776.800	4.621.440
Izco (Ibargoiti)	6.020.934	4.816.747
Aristregui (Juslapeña)	5.476.400	4.381.120
Total (4)	22.953.481	18.362.785

Proyectos en estado de ejecución muy avanzado, pendientes de liquidaciones finales.-

Zona Objetivo 5b			
Solicitudes recibidas en el Negociado de pastos, ratificando o modificando las presentadas hasta diciembre de 1996.			
Denominación	Asunto		
– Abaurrea A.		– Garralda	Mejora Pastizales
– Abaurregaina	Mejora Pastizales	– Goñi	
– Abaurrea B.		– Aizpun	Mejora Pastizales
– Abaurrepea	Mejora pastizales	** Azanza	Balsa
– Aibar	Mejora Pastizales		Abrevadero
– Allin		– Goñi	Arreglo alambradas
– Aramendia	Balsa-Conducción agua	– Munárriz	Mejora Pastizales
– Echavarri	Mejora Pastizales	– Urdanoz	Mejora Pastizales
– Zubielqui	Mejora Pastizales	– Güesa	
– Amescoa Baja		** Güesa	Mejora Pastizales
– San Martín	Mejora Pastizales	– Igal	Creación Pastizales
– Anue		– Guesalaz	
– Egozcue	Mejora Pastizales	– Arguiñano	Pastizales
– Aranarache	Mejora Pastizales		– Acceso
– Arce			– Limpieza
– Arizcuren	Cierre		Cerca
– Uli Alto	Cierre		Manga ganado
	Toma de agua		Balsas
– Arrieta	Mejora Pastos		– Construcción
– Lacabe	Cierres	– Guembe	– Reparación
	Abrevaderos	– Muniain	Mejora Pastizales
– Uriz	Mugas	– Vidaurre	Balsa. abrevadro, etc.
– Arellano	2 Balsas		Alambrada
– Arroniz	Cercado	– Iturgoyen	Manga manejo ganado
– Atez			Dos bordas
– Beunza	Mejora Pastizales		Una parrilla
	Cerca		Un portillo
– Barasoain	Balsa		Una pista
– Basaburua		– Guirguillano	
– Itsaso	Acceso (Acondicionamiento)	– Guirguillano	Balsas (Mejora)
– Auritz-Burguete	Mejora Pastizales	– Labaien	Creación pastizales
– Castejón	Acometida de aguas	– Lana	
– Dicastillo	Vallado	– Galbarra	Barreras
– Erro V.	Mejora Pastizales		Balsa
– Mezkiritz	Cierre		Cierre
– Erro-Cilveti	Cierre	– Vitoria	Arreglo camino
	Manga manejo ganado		Balsa
	Accesos (Mejora)	– Lerga	Limpieza en encinar
– Ezcabarte		– Lezaun	Siembra, vallado
– Eusa	Mejora Pastizales	** Lumbier	Mejora Pastizales
– Gallues		– Luquin	Creación pradera
– Iciz	Barrera canadiense	– Mendaza	Mejora Pastizales
– Izal	Mejora Pastizales	** Asarta	Balsa
– Uscarrés	Creación Pastizales		Abrevadero
		– Mendaza	Mejora Pastizales
		– Metauten	
		– Ganuza	Balsas
			Abrevaderos
		– Murieta	Balsa
		– Navascués	

1 Proyecto

– Aspurz	Cercado Alambradas Siembra
– Navascués	Mejora Pastizales
– Ustés	Siembra Balsa
– Odieta	
– Gascue	Balsas, etc.
– Olaibar	
– Olaiz	Cercado
– Oloriz	
– Echagüe	Mejora Pastizales
– Ollo	
– Anoz	Abrevadero, cerca
– Arteta	Cerca
– Beasoain-	Balsa
Eguillor	Cierres, etc.
– Ilzarbe	Balsa, Barrera, accesos
– Ollo	Balsas
– Saldise	Alambrada, etc.
– Senosiain	Balsa, alambrada
– Ulzurrun	Desbroce
– Orbaitzeta	Mejora Pastizales
** Oteiza	Mejora Pastizales
** Petilla de Aragón	Mejora Pastizales
– Roncal (V.)	
– Burgui	Abrevadero Cierre, etc.
– Garde	Abrevaderos, etc.
– Roncal	Abrevaderos
– Uztarroz	Carretil (Acondicionamiento) Abrevadero, etc.
– Salazar (V.)	
– Ezcaroz	Mejora Pastizales
** Salinas de Oro	Tramo muga Alambrada (Restaurar)
– Ultzama	
– Eltso	Mejora Pastizales
– Urraul Alto	
– Ayechu	Pasos, roturación, etc.
– Valtierra	Mejora Pastizales
– Hiriberri	
– Villanueva de A.	Mejora Pastizales
– Yerri	
– Arandigoyen	Mejora Pastizales
– Arizaleta	Mejora Pastizales
– Azcona	Mejora Pastizales
– Bearin	Mejora Pastizales
– Eraul	Mejora Pastizales Plastificación balsa
– Grocin	Cercado Abrevaderos

– Iruñela	Mejora Pastizales
– Murugarren	Mejora Pastizales
– Riezu	Mejora Pastizales
– Zubieta	Mejora Pastizales
** Zuñiga	Cercado, Balsas: – canalización, – impermeabilización

** Recibidas con posterioridad al 30-04-97

Zona Objetivo 2

Solicitudes recibidas en el Negociado de pastos, ratificando o modificando las presentadas hasta diciembre de 1996.

Denominación	Asunto
– Abaigar	Abrevadero Balsa
– Ansoain	
** Añezcar y Oteiza	Mejora Pastizales
– Araitz	
– Arribe - Atallu	Mejora Pastizales
– Egüés	
– Ibiricu	Mejora Pastizales
– Ergoiena	
– Unanu	Mejora Pastizales Cierre
– Iza	
** Atondo	Cierre
– Erice	Cierre Abrevadero
– Larumbe	Cercado
** Sarasa	Cierre
– Juslapeña	
– Beorburu	Depósito
– Marcalain	Mejora Pastizales
– Osacar	Cierre
– Lakuntza	Cierre
– Lakuntza	
– Unión de Aralar	Mejora Pastizales Abrevadero (Consolidar) Cierre
– Larraun	Mejora Pastizales
– Olazti-Olazagutía	Prados
– Urroz	Mejora Pastizales

** Recibidas con posterioridad al 30-04-97

En tanto en cuanto no esté realizado el correspondiente proyecto, no puede evaluarse la inversión.

Pregunta sobre la ejecución presupuestaria de la línea “Mejora de la eficacia de las explotaciones agrarias”

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Andrés Basterra Layana sobre la ejecución presupuestaria de la línea “Mejora de la eficacia de las explotaciones agrarias”, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 35, de 19 de mayo de 1997.

Pamplona, 28 de mayo de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

CONTESTACION

En relación con la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Andrés Basterra Layana, Parlamentario Foral, adscrito al Grupo “Convergencia de Demócratas de Navarra”, para su contestación por escrito, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, sobre la ejecución presupuestaria de la línea “Mejora de la eficacia de las explotaciones agrarias”, el Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación informa.

1º. El gasto autorizado en el presupuesto para la línea “Mejora de la eficacia de las explotaciones agrarias”, asciende a 1.340.000.000 pesetas. De este gasto, 716.092.095 ptas., que corresponden a 579 expedientes, son comprometidos del ejercicio de 1996 y anteriores.

El comprometido del año 1997 asciende a

327.505.065 ptas., correspondiente a 301 expedientes.

El comprometido del año 1996 y otros para el año 1998, asciende a 5.780.191 ptas., correspondientes a 11 expedientes.

El comprometido de 1997 para el año 1998 asciende a 427.728.170 pts., correspondientes a 261 expedientes.

El comprometido del año 1997 para el año 1999 asciende a 7.006.102 pts., correspondientes a 13 expedientes.

2º. Los expedientes pendientes de resolución a fecha 2 de mayo de 1997 son 1.186.

La inversión estimada prevista, según valoración media del año 1996, asciende a 3.528.144.135 pesetas.

Subvención prevista para 1997 asciende a 922.017.764 pts.

Subvención prevista para 1998 asciende a 1.033.891.592 pts.

Subvención prevista para 1999 asciende a 16.719.430 Pts.

3º. Todos los expedientes que tienen resolución y certificación de final de inversión están pagados o en proceso de pago. La duración de este proceso es de aproximadamente un mes.

Pamplona, 22 de mayo de 1997

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación Ignacio Martínez Alfaro

Pregunta sobre la situación del paraje “Las Navas”, en el término municipal de Villafranca

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Andrés Basterra Layana sobre la situación del paraje “Las Navas”, en el

término municipal de Villafranca, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 33, de 12 de mayo de 1997.

Pamplona, 28 de mayo de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

CONTESTACION

En relación con la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Andrés Basterra Layana, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, para su contestación por escrito al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento, sobre la situación del paraje Las Navas en el término municipal de Villafranca, el Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación informa.

Antes de contestar a los puntos específicos de la pregunta creo necesario puntualizar algunas consideraciones realizadas en el preámbulo de dicha pregunta.

Se afirma que en la redacción del proyecto de la zona no se previó la ejecución de un sistema de drenaje para las aguas sobrantes de riego en zona tan problemática, sin avalar tan definitiva y finalista afirmación con el correspondiente informe técnico que confirme dicha apreciación. Por otro lado, es necesario aclarar que la zona que presenta problemas de encharcamiento geológicamente es una formación de hoya deprimida respecto a las zonas colindantes, con un sustrato de material margoso con componentes yesíferos. Esta depresión no tiene salida natural por la propia formación del hundimiento antes aludido, incrementando el problema de evacuación la existencia de un camino de terraplén en las proximidades de Villafranca.

A su vez, hay que tratar de analizar pormenorizadamente las causas que generan la aportación de agua a la zona topográficamente deprimida. Y el acaballamiento entre las áreas regables de la S.A.T. Barranco de Agua Salada (650 Has.) y S.A.T. Morante (1.005 Has). Serían las siguientes:

A.- Aportaciones provenientes por una pluviosidad atípica producida en los meses de diciembre de 1996 y enero de 1997.

B.- Drenaje diferido producto del riego efectuado en campañas precedentes y que haya producido una elevación del nivel freático de la zona.

C.- Deficiente manejo en la utilización del agua de riego que haya podido propiciar la aportación indeseada de flujos superficiales por escorrentía.

D.- Posibles recargas por aportaciones de descortes de acequias del regadío tradicional.

E.- Otras aportaciones de difícil determinación y que hayan podido contribuir al agravamiento del problema.

Posiblemente el resultado sea una combinación lineal de las causas apuntadas, si bien los porcentuales de participación sean de difícil determinación.

Los servicios de geología del Gobierno de Navarra están trabajando para intentar determinar ese porcentual de participación.

Paso a continuación a contestar las preguntas en el mismo orden de su formulación:

1º.- A través de Riegos de Navarra, S.A. se tiene conocimiento de la acumulación de agua en las Navas, e incluso por información local es público que esa acumulación se producía con anterioridad a la transformación en regadío.

2º, 3º y 4º.- Desde el año 1992, se intentó abordar la solución para el saneamiento del terreno, históricamente mal drenado, proponiendo la ejecución de la concentración parcelaria en el regadío viejo de Villafranca, en la que se incluirá en las obras inherentes la ejecución del saneamiento. En este aspecto en el año 92 se realizó un trabajo de diseño previo de la red de acequias para realizar la concentración parcelaria del regadío de Villafranca. En ese mismo año y en el 95 se convocaron dos asambleas generales con los propietarios acabando la recogida de firmas para la aceptación de la concentración y la financiación de las obras y se han mantenido diversas charlas y reuniones con el Sindicato de Riegos. A su vez se han realizado estudios técnicos con determinación de costes y capacidad de evacuación.

5º.- Para poder efectuar obras de la naturaleza mencionada se requiere que la zona tenga la firmeza del acuerdo de concentración parcelaria o, en caso contrario, esté aprobado el correspondiente Decreto de concentración parcelaria. El Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación está dispuesto a promover otra vez la concentración parcelaria del regadío viejo, ya que es la única fórmula racional de resolver el problema del drenaje natural insuficiente, todo ello en el marco de la Ley Foral 18/94 de reforma de infraestructuras agrícolas.

6º.- La valoración económica de las obras se establecería en el marco del plan de obras que se redacta con motivo de la ejecución de la concentración parcelaria y la remodelación del regadío tradicional. En los artículos 97 y 98 de la Ley de reforma de las infraestructuras agrícolas se contiene expresamente la financiación para cada tipo de obra.

7º.- La actuación del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación se enmarca

dentro de lo dispuesto en la antes citada Ley en lo que se refiere a obras y mejoras territoriales y no por el deseo de los afectados de imputar a Riegos de Navarra, S.A. o a su director de obra la responsabilidad de un fenómeno natural ya repetido en otras épocas incluso antes de que se estableciera el regadío del Barranco de Agua Salada.

8º, 9º.- Los plazos en los que pudieran abordarse las obras dependerían de la voluntad de los vecinos en solicitar la concentración parcelaria y posteriormente de la velocidad de su ejecución.

Pamplona, 22 de mayo de 1997

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación: Ignacio Martínez Alfaro

Pregunta sobre la situación de los conciertos suscritos con empresas que gestionan colectivos desfavorecidos

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D^a Begoña Errazti Esnal sobre la situación de los conciertos suscritos con empresas que gestionan colectivos desfavorecidos, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 35, de 19 de mayo de 1997.

Pamplona, 29 de mayo de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

CONTESTACION

De conformidad con el artículo 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra, el Consejero de Bienestar Social, Deporte y Juventud, a pregunta de la Ilma. Sra. Parlamentaria Foral D^{ña}. Begoña Errazti Esnal, del Grupo Parlamentario M-Eusko Alkartasuna, sobre la aplicación del sistema de conciertos, tiene el honor de formular la siguiente respuesta.

1. Situación en que actualmente se encuentran cada uno de los conciertos.

La situación de los conciertos a los que hace referencia la pregunta se entiende que lo es para aquellos que han sido objeto del informe de la Cámara de Comptos, y cuya situación a fecha mayo de 1997 es la siguiente:

Gesna. Concierto rescindido desde el 15 de mayo de 1996.

Onartu. Concierto rescindido desde enero de 1995.

SOS Leyre. Concierto rescindido desde el 15 de septiembre de 1996.

Agedna. Pendiente de resolución judicial del Tribunal Supremo.

Aspace. Se está realizando un nuevo condicionado técnico.

Servirecord. Situación normalizada y legalizada. No existe problema alguno.

Prosna. Actualmente se encuentra intervenido administrativamente por el Instituto Navarro de Bienestar Social, asegurando su funcionamiento y estudiando las alternativas posibles para su solución definitiva.

2. Actuaciones realizadas en cada uno y sus causas.

Como consecuencia de incumplimientos de las condiciones tanto técnicas como administrativas de los conciertos que estas empresas tenían suscritos con el Instituto Navarro de Bienestar Social, se procedió a rescindir los conciertos con aquellas a las que se les habían detectado.

3. Criterios que ha seguido la Administración en cada caso para la adopción de las diferentes medidas y plazo transcurrido desde la incidencias hasta su solución.

La resolución de los conciertos, como ya se ha manifestado, ha sido como consecuencia de incumplimientos por parte del contratista, por lo que desde que se procedió a iniciar el trámite de resolución del contrato, las diferentes entidades continuaron prestando el servicio en tanto se procedía a la nueva adjudicación.

El tiempo transcurrido hasta la nueva adjudicación ha estado en función de la elaboración de los

oportunos proyectos de ejecución, así como del tiempo necesario legalmente para presentar las proposiciones y el preciso para su estudio y propuesta de adjudicación. Normalmente este periodo se sitúa en torno a los seis meses.

4. Plazo previsto de resolución de los expedientes en trámite.

En la actualidad se encuentran solamente dos expedientes en una situación que pueden encuadrarse en la pregunta como de trámite.

Estos son los de Agedna, que, como ya ha quedado reflejado, se encuentra pendiente de resolución judicial, por lo que el plazo no está en manos del Instituto Navarro de Bienestar Social, y el de Prosna, que está previsto a lo largo del presente año aportar una solución al mismo.

5. Sistemas de adjudicación seguidos en los casos de nueva adjudicación.

El sistema de adjudicación que se ha seguido en los nuevos casos de adjudicación ha consistido en procedimiento abierto mediante concurso público.

6. Controles que se ha establecido o piensa establecer el Gobierno para comprobar la correcta y adecuada gestión por parte de los adjudicatarios.

Los controles que se han establecido, y que constan en los nuevos pliegos de cláusulas administrativas de los nuevos conciertos, son los siguientes, además de realizar un programa continuado de inspecciones:

- Necesidad de acreditar experiencia.
- Necesidad de acreditar un capital mínimo de 10.000.000 de pts, o seguro de indemnización por riesgos profesionales de 50.000.000 pts.
- Duración del concierto anual.
- Fianza del 8% del precio de adjudicación.
- Acreditación de titulaciones académicas y profesionales de empresarios y dirección.

- Remisión mensual de documentación justificativa del cumplimiento de obligaciones respecto al personal de plantilla.

- Cuentas anuales, según normas del Plan General de Contabilidad.

- Memoria económica, con detalle de la cuenta de explotación, su evolución y variación, con explicación de la situación patrimonial y financiera.

- Información sobre ratios de personal y servicios subcontratados.

- Información sobre índices de absentismo anual.

- Informe de auditoría profesional independiente.

- Relación de altas y bajas en el inventario.

- Obligación del mantenimiento de los fondos propios exigidos y de constitución de un fondo de reserva de al menos el 20% del beneficio.

7. A la vista de los resultados, si es voluntad del Gobierno continuar con esta política de conciertos.

El hecho de que hayan existido problemas en el control de la gestión de los conciertos no indica que la misma haya resultado negativa, o que deba abandonarse el sistema, ya que de hecho la gestión y los resultados son positivos.

Por otra parte, las medidas introducidas en los nuevos conciertos avalan la adecuada gestión, tal como se indica por la Cámara de Comptos de Navarra, y tienden a evitar las situaciones que se han producido. La detección de anomalías se realizaría con mayor rapidez y, al ser contratos de duración anual, permiten que no se den circunstancias como las que han ocurrido.

Lo que tengo el honor de remitir a los efectos oportunos.

Pamplona, 26 de mayo de 1997

El Consejero de Bienestar Social, Deporte y Juventud: Calixto Ayesa Dianda

Pregunta sobre el trabajo de análisis que realizó en 1996 laboratorio agrario de Villava

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre el trabajo de análisis que realizó en 1996 el laboratorio agrario de Villava, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 35, de 19 de mayo de 1997.

Pamplona, 29 de mayo de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteгуía

CONTESTACION

En relación con la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas, Parlamentario Foral adscrito al grupo "Socialistas del Parlamento de Navarra", para su contestación por escrito al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, sobre el "trabajo de análisis que realizó en 1996 el laboratorio agrario de Villava" el Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación formula la siguiente contestación.

1º y 2º.- Negociado de Biología Vegetal

	Año 1994	Año 1995	Año 1996
Muestras	16.077	25.242	11.660
Análisis	39.665	69.701	52.940

Negociado de Análisis Instrumental

	Año 1994	Año 1995	Año 1996
Muestras	2.157	2.445	2.203
Análisis	16.083	21.125	21.656

Negociado de Laboratorio Pecuario

	Año 1994	Año 1995	Año 1996
Muestras	228.307	249.199	406.698
Análisis	432.874	443.741	620.361

3º.- Negociado de Biología Vegetal (Año 1996)

	Muestras	Análisis
I.T.G. Agrícola	454	1.609
Opposa	6	512

Planasa	101	426
Negociado de Sanidad Vegetal	3.417	24.182
Negociado de Semillas	720	2.287
Negociado de Proyectos	8	17
Evena	6.904	21.216
Laboratorio	50	2.691

Negociado de Análisis Instrumental (Año 1996)

	Muestras	Análisis
Privados	88	999
Públicos	2.115	20.657
Estructuras Agrarias	424	3.929
Economía y Hacienda	16	16
Medio Ambiente	2	34
Riegos de Navarra	3	36
Denominación O. Patxarán	238	714
Viveros y Repoblaciones	2	16
Hospital Virgen del Camino	36	36
Salud Pública	17	85
Hospital de Navarra	1	Informe
Agricultura Ecológica	24	700
Plan Nacional Residuos Animales	393	2.503
Plan Nacional Residuos Vegetales	246	6.550
I.T.G. Agrícola	221	1.781
I.T.G. del Vacuno	282	1.510
I.T.G. del Porcino	12	48
Obras Públicas	167	2.625
Departamento	1	47
Universidad Pública	27	27
Guardia Civil	3	Informe

Negociado de Laboratorio Pecuario

Únicamente se realizarán campañas de saneamiento

4º.- Negociado de Biología Vegetal (Año 1996)

Germinación	1196 determinaciones
Pureza	711 determinaciones
Conteo	725 determinaciones
Cúscuta	16 determinaciones
Peso de mil granos	8 determinaciones

Pulgonos	6 determinaciones
Nematodos	21 determinaciones
Hongos	109 determinaciones
Bacterias	708 determinaciones
Virus	49.437 determinaciones
Otras	3 determinaciones

Negociado de Análisis Instrumental (Año 1996)

	Muestras	Análisis
Plan Nacional R.P. Vegetales	246	6.550
Plan Nacional R.P. Animales	393	2.503
Agua	659	7.348
Residuos en otros	905	5.255

Unicamente se realizan análisis de residuos y aguas no se analizan tierras, abonos, alimentos etc..

Negociado de Laboratorio Pecuario (1996)

Unicamente en saneamiento animal

Vacuno	80.047
Ovino	309.119
Caprino	4.490
Porcino	13.042

5º.- Negociado de Biología Vegetal (Año 1996)

Ingresos

Planasa	238.000-, pts
I.T.G. Agrícola	26.650-, pts
Total	264.650-, pts.

Negociado de Análisis Instrumental (Año 1996)

Ingresos

Particulares	126.700-, pts.
I.T.G. Agrícola	10.000-, pts.
Total	136.700-, pts.

Negociado de Laboratorio Pecuario (Año 1996)

No se perciben ingresos por ser campañas oficiales.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento

Pamplona, 26 de mayo de 1997

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación: Ignacio Martínez Alfaro

<p>PRECIO DE LA SUSCRIPCION</p> <p>BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</p> <p>Un año 5.800 ptas.</p> <p>Precio del ejemplar Boletín Oficial 130 » .</p> <p>Precio del ejemplar Diario de Sesiones 165 » .</p>	<p>REDACCION Y ADMINISTRACION</p> <p>PARLAMENTO DE NAVARRA</p> <p>«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»</p> <p>Arrieta, 12, 3º</p> <p>31002 PAMPLONA</p>
--	--